



RESOLUCION DE GERENCIA N° 585 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **21 AGO 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000523 de fecha 21 de julio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de "bar - cantina", conducida por las supuestas infractoras doña TORRES PALOMINO JULIA y ALICIA RAMOS AUCCATOMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la fiscalizadora conjuntamente con el personal de Policía Municipal, intervienen el establecimiento comercial de "bar- cantina", ubicado en la Asociación San Martín Mz. "H" lote 01 segundo piso, siendo 21:10 horas, del día 21 de julio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento acondicionado para el giro de bar o cantina con presencia de dos (02) clientes libando el licor de cerveza, cuenta con siete mesas con sus respectivas sillas, una rocola empotrada en la pared, un televisor plasma, un equipo con parlantes, una refrigeradora color plomo conteniendo el licor de cerveza de aproximado de cuatro cajas, ocho cajas de cerveza consumida; al solicitar la autorización municipal no demuestra la licencia de funcionamiento o algún documento de haber realizado el trámite para la obtención de la autorización municipal; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000523, imponiendo la sanción pecuniaria de 30% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100.00m2 de área ocupada" con código 04.02.01, otorgando el plazo de cinco días para presente el descargo para desvirtuar los cargos imputados;

Que, la supuesta infractora doña RAMOS AUCCATOMA ALICIA ha presentado el descargo o solicitud con firma legalizada, signado con el Registro N° 18564 de fecha 24 d julio de 2017, contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000523, argumentando que es la propietaria del establecimiento comercial de bar, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. H lote 01- Sector Jr. Caracas, en el momento de la intervención la recurrente no se encontraba en el local, por falta de información consignaron el nombre de la propietaria del inmueble, sancionando con 30% de la multa, solicitando el cambio del nombre de la infractora, adjuntando el contrato de arriendos de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito entre la propietaria del inmueble doña Julia Torres Palomino y de otra parte doña Alicia Ramos Auccatoma, cuyas firmas fueron legalizadas por el Notario Público, acreditando la fecha cierta de la suscripción del acto jurídico y tiene valor legal:

Que, la recurrente doña Alicia Ramos Auccatoma, se atribuye quien es la propietaria y conductora del establecimiento comercial de bar, estampando su firma y legalizado por el Notario Público Mario Almonacid Cisneros, existe el vínculo contractual entre la propietaria del inmueble, entonces la propietaria del inmueble no es responsable de la infracción administrativa, logrando individualizar a la infractora plenamente es la conductora del negocio; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que el local no cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de bar o cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la





infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100.00m² de área ocupada";

Que, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña RAMOS AUCCATOMA ALICIA, en su condición de conductora del establecimiento comercial de "bar – cantina", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil doscientos quince con 00/100 nuevos soles (S/. 1,215.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales hasta 100.00m² de área ocupada", con código N° 04.02.01; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. H lote 01 segundo piso, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Glóster García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 21 AGO. 2017

Oficio Circ. N° 2504-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-585-2017-MPH/49-47
de fecha: 21 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

